



Resolución Jefatural

N° 114-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 02 MAYO 2018

Vistos, el Informe N° 375-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 2415-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 235-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL, el Documento N° 285-SUP-JLV-PAGP y la Carta N° 074-2018-CU/RO;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de diciembre de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 070-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de Ejecución de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E Nuestra Señora de Alta Gracia – Ayaviri – Melgar - Puno”; posteriormente, con fecha 11 de julio de 2017 se suscribió el Contrato N° 118-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO URANIO conformado por las empresas CONTRATISTA ATLAS EIRL y CONSTRUCTORA URANIO S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 27'086,463.92 (Veintisiete Millones Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres con 92/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, con fecha 07 de marzo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2017-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: “Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la IE Nuestra Señora de Alta Gracia, Ayaviri – Melgar - Puno”; posteriormente, con fecha 21 de julio de 2017, suscribió el Contrato N° 146-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa JL VITTERI INGENIEROS S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'220,251.05 (Un Millón Doscientos Veinte Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 05/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, de los cuales, cuatrocientos veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 2762-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 07 de setiembre de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra quedó fijado para el 26 de agosto de 2017;



Que, mediante Oficio N° 2818-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 08 de setiembre de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 26 de agosto de 2017;

Que, mediante Documento N° 108-SUP-JLV-PAGP recibido por el Contratista el 15 de diciembre de 2017, el Supervisor remitió la absolución de la consulta N° 01, efectuada por la Entidad, relacionada a los niveles de topografía de la zona deportiva;

Que, con Asiento N° 151 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de diciembre de 2017, el Contratista señaló que en la fecha se absolvió la consulta N° 01 a través del Documento N° 108-SUP-JLV-PAGP;

Que, a través del Asiento N° 200 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de enero de 2018, el Contratista anotó que de acuerdo al trazo y los niveles fijado en la absolución de la consulta N° 1 se prevé la existencia de adicionales de obra en la zona del polideportivo como son relleno, muro de contención y sub zapatas; por lo que, solicitó que el Supervisor prosiga de acuerdo con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el trámite de un adicional;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 27 de marzo del 2018, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 119,240.46 (Ciento Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta con 46/100 Soles) que representa una incidencia de 0.44% del monto del contrato original; asimismo aprobó el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 cuyo monto asciende a S/ 15,081.64 (Quince Mil Ochenta y Uno con 64/100 Soles) que representa una incidencia de -0.06%, y una incidencia acumulada de 0.38% del monto del contrato original;



Que, mediante Asiento N° 303 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de marzo de 2018, el Contratista señaló que en la fecha recibió el Oficio N° 1459-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED que contiene la Resolución Directoral Ejecutiva N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 27 de marzo del 2018 en donde se le comunicó la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 119,240.46 (Ciento Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta con 46/100 Soles) que representa una incidencia de 0.44% del monto del contrato original; asimismo aprobó el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 cuyo monto asciende a S/ 15,081.64 (Quince Mil Ochenta y Uno con 64/100 Soles) que representa una incidencia de -0.06%, y una incidencia acumulada de 0.38% del monto del contrato original; precisando que este hecho se considera el cierre de la causal del sector polideportivo – zona deportiva, motivo por el cual y aplicando el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se procederá a presentar el expediente de ampliación de plazo debidamente cuantificado y sustentado”;



Que, por Carta N° 074-2018-CU/RO, recibida por el Supervisor el 11 de abril de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por veintisiete (27) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista” del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, generado por la entrega de la resolución del adicional de obra N° 01, que afectó la ruta crítica de las siguientes partidas: Excavación de zanjas y zapatas $R_t \leq 2.7 \text{ kg/cm}^2$, $D_f \leq 2.00\text{m}$; zapata – concreto $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$, c/adit. Anticong.; sobrecimiento reforzado – acero $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$; sobrecimiento reforzado – encofrado y desencofrado; sobrecimiento reforzado - concreto $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$, c/adit. Antig. y Muro de ladrillo kk tipo IV sogam: 1:1:4 e=1.5 cm, partidas que se



Resolución Jefatural

N° 114-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 02 MAYO 2018

ejecutan en el sector del polideportivo de la zona deportiva también denominado Terreno N° 2 de la obra; sector donde se detectó la necesidad de realizar la sub zapata por el cambio de niveles, sustentado en la absolución de consulta N° 01 (15 de diciembre de 2018); precisando que la Entidad se excedió ampliamente los plazos establecidos en el Reglamento para entregar la Resolución que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 01 (27 de marzo de 2018), situación que motivó desfases en el inicio y ejecución de partidas claves en los sectores mencionados, afectando partidas en la ruta crítica (trazo de niveles, y replanteo preliminar, excavación y concreto en zapatas, acero en sobrecimiento); precisando que su cuantificación del plazo solicitado lo determinó en función del metrado total del expediente técnico y del sector polideportivo generándose el porcentaje de incidencia para calcular los días que le corresponden al sector afectado;

Que, mediante Documento N° 285-SUP-JLV-PAGP, recibido por la Entidad el 18 de abril de 2018, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por veintisiete (27) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", señalando que la misma resulta procedente, toda vez que, el Contratista cumplió con lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, se afectó la ruta crítica el programa de ejecución de obra vigente, sin embargo no se modifica en su integridad, puesto que al momento de la solicitud de ampliación de plazo las partidas de trazo y replanteo fueron iniciadas en zona deportiva y zona académica, así como las demás partidas sucesoras como excavación y zapatas se ejecutaron en la zona académica; señalando que para determinar el plazo a ampliar analizó cada partida en la zona académica como deportiva por separado y asumiendo los rendimientos, grado de incidencia y plazo de Cronograma de Avance de Obra;

Que, a través del Informe N° 235-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL de fecha 27 de abril de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por veintisiete (27) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente debido a que: i) el Contratista determinó como inicio de la causal el 19 de enero de 2018, sin embargo verificó que en el Asiento del Cuaderno de Obra de dicha fecha, no precisó qué partidas de la ruta crítica se han visto afectadas, por lo tanto, no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues no se puede indicar como inicio de causal dicha fecha; ii) en relación a la demora en el pronunciamiento del Adicional de Obra N° 01 mediante acto resolutorio por parte de la Entidad es de señalar que el Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que,



concluida la elaboración del expediente técnico (...). En caso el expediente lo elabore la Entidad o un consultor externo, el Supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, recibida la comunicación del Supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. Precizando que en esa línea mediante Oficio N° 759-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 05 de marzo de 2018, la Entidad le solicitó su pronunciamiento sobre la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01, en esa línea con fecha 09 de marzo de 2018, el Supervisor a través de la Carta N° 223-SUP-JLV-PAGP remitió su opinión sobre la procedencia de la ejecución del referido adicional, y que con Resolución Directoral Ejecutiva N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 27 de marzo del 2018, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01, por tanto, el referido adicional se aprobó dentro del plazo legal establecido; asimismo señaló que la demora en la aprobación del expediente técnico del adicional es responsabilidad del Contratista puesto que no fue diligente al solicitar la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra, ya que al haber sido absuelta la consulta N° 01, con fecha 16 de diciembre de 2017 el Contratista ya estaba en la capacidad de solicitar la elaboración del expediente técnico del Adicional de Obra, sin embargo recién lo presentó el 19 de enero de 2018; después de treinta y un (31) días calendarios; iii) en el periodo comprendido desde el 19 de enero de 2018 hasta el 27 de marzo de 2018, no se afectó la ruta crítica vigente de la Obra, al momento de su solicitud de ampliación de plazo, puesto que las partidas afectadas por la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 al ser reprogramadas se pueden ejecutar según el siguiente detalle:

Excavación de zanjas y zapatas $R_t \leq 2.70 \text{ kg/cm}^2, D_f \leq 2.00$ inicialmente programado desde el 03.11.2017 al 02.12.2017 al reprogramar se ejecuta desde 28.03.2018 al 30.03.2018, manteniendo los tres (03) días calendario de plazo de ejecución; **Zapatas: concreto $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ c/adit. Anticongelante** inicialmente programado para el periodo del 06.11.2017 al 06.12.2017 al reprogramar se ejecute desde el 31.03.2018 al 04.04.2018, manteniendo los cinco (05) días calendario de plazo de ejecución; **Cimiento Reforzado acero $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$** inicialmente programado para el periodo del 25.12.2017 al 20.01.2018 al reprogramar se ejecuta desde el 05.04.2018 al 07.04.2018, manteniendo los tres (03) días calendario de plazo de ejecución; **Sobre cimiento reforzado encofrado y desencofrado** inicialmente programado para el periodo del 11.01.2018 al 09.02.2018 al reprogramar se ejecuta desde el 08.04.2018 al 12.04.2018, manteniendo los cinco (05) días calendario de plazo de ejecución; **Sobre cimiento reforzado concreto $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ c/adit- Anticongelante** inicialmente programado para el periodo del 21.01.2018 al 15.02.2018 al reprogramar se ejecuta desde el 13.04.2018 al 19.04.2018, manteniendo los siete (07) días calendario de plazo de ejecución; **Muro de ladrillo kk tipo iv sogá m:1:1:4 e=1.50cm.** inicialmente programado para el periodo del 02.03.2018 al 06.04.2018 al reprogramar se ejecuta desde el 20.04.2018 al 23.04.2018, manteniendo los cuatro (04) días calendario de plazo de ejecución; partidas que se ejecutan en el polideportivo; que permite que se ejecuten las partidas críticas subsiguientes sin afectar la ruta crítica consignada en la programación vigente como son: **Tarrajeo primario, mortero cemento – arena 1:5** inicialmente programado del 06.04.2018 al 26.04.2018 al reprogramar se ejecuta desde el 24.04.2018 al 26.04.2018, manteniendo los tres (03) días calendario de plazo de ejecución; **Mandil cerámico en lavaderos y laboratorios** desde el 27.04.2018 al 28.04.2018; **Zócalo de porcelanato de 40 x 40** desde el 29.04.2018 al 08.05.2018; **Zócalo de cerámico de 30 x 30** desde el 09.05.2018 al 12.06.2018; **Zócalo de piedra laja** desde el 12.06.2018 al 02.07.2018; **Contrazócalo de cemento pulido sin colorear H=.10 m e=1.5cm** desde el 02.07.2018 al 09.07.2018; **Contrazócalo de cemento pulido sin colorear H=.30 m**





Resolución Jefatural

N° 114 - 2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 02 MAYO 2018

e=1.5cm desde el 09.07.2018 al 12.07.2018; **Contrazócalo de cemento pulido sin colorear H=.40 m e=1.5cm** desde el 12.07.2018 al 20.07.2018; **Contrazócalo de cemento pulido sin colorear H=.60 m e=1.5cm** desde el 20.07.2018 al 12.08.2018; **Contrazócalo de porcelanato H=60 cm** desde el 13.08.2018 al 01.09.2018; **Contrazócalo de porcelanato H=10 cm** desde el 02.09.2018 al 21.09.2018; **Contrazócalo de madera H=10 cm** desde el 18.09.2018 al 27.09.2018; **Contrazócalo de piedra laja H=20 cm** desde el 20.09.2018 al 19.10.2018; por tanto, la notificación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por parte de la Entidad no implica mayor plazo de obra, al momento de solicitud del contratista, ya que las partidas críticas se ejecutaran sin variar el programa vigente; por último, mediante Documento N° 262-SUP-JLV-PAGP, recibido por la Entidad con fecha 05 de abril de 2018, el Supervisor comunicó que el avance físico es de 23.70% frente al programado 64.67%; por lo que, el atraso en la ejecución de la obra y afectación de la ruta crítica es atribuible al Contratista; asimismo con Documento N° 276-SUP-JLV-PAGP, recibido por la Entidad con fecha 11 de abril de 2018, el Supervisor comunicó que la diferencia del avance físico programado vs ejecutado es de 40.97% al 31 de marzo de 2018, asimismo que las partidas atrasadas descritas en dicho informe han sido cuantificados según el avance de obra físico al 31 de marzo del 2018, los cuales han sido concordadas con los metrados y cronograma de avance de obra contractual y en resumen el Supervisor aseveró que las partidas atrasadas son responsabilidad del Contratista y que en muchos de los casos no cuentan con justificación para no ejecutarlas;

Que, con Memorandum N° 2415-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 30 de abril de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó continuar con el trámite para la expedición de la resolución correspondiente;

Que, a través del Informe N° 375-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 30 de abril de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por veintisiete (27) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"* del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, debido a que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad,*



debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...);

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”;

Que, el primer párrafo del artículo 170° del acotado Reglamento establece que: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por veintisiete (27) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;





Resolución Jefatural

Nº 114-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 02 MAYO 2018

Que, con Resolución Ministerial Nº 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de abril de 2018, designaron a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe Nº 375-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum Nº 2415-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 235-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL, el Documento Nº 285-SUP-JLV-PAGP y la Carta Nº 074-2018-CU/RO;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial Nº 171-2018-MINEDU y Resolución Directoral Ejecutiva Nº 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03 por veintisiete (27) días calendario, presentada por el CONSORCIO URANIO conformado por las empresas CONTRATISTA ATLAS EIRL y CONSTRUCTORA URANIO S.A.C., encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E Nuestra Señora de Alta Gracia – Ayaviri – Melgar - Puno", en virtud del Contrato Nº 118-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública Nº 070-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO URANIO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Firma]
M^{ca} Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



CARGO
UGEO
PRONIED



PERÚ
Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

todos JUNTOS
POR UN BUEN AÑO ESCOLAR 2018

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 02 MAYO 2018

OFICIO N° 1421 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO URANIO

(Conformado por las empresas CONTRATISTA ATLAS EIRL y CONSTRUCTORA URANIO S.A.C.)

Av. Alfredo Benavides N° 2150, Oficina N° 202.

Miraflores - Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 118-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 17345-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 114 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E Nuestra Señora de Alta Gracia – Ayaviri – Melgar - Puno".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

RECIBIDO
Empresa: Consorcio Uranio
Dirección: Av. Alfredo Benavides 2150 Ofic. 202
Fecha: 02/05/18 Hora: 14:46
Firma: [Signature]
Danna Gislayne Casimiro Garcia
DNI: 76992375



INFORME N° 375-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **Abog. José Luis Cabrera Palomino**
Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DEL
CONTRATO N° 118-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Referencia : a) Memorandum N° 2415-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 235-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL.
c) Documento N° 285-SUP-JLV-PAGP.
d) Carta N° 074-2018-CU/RO.

Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E Nuestra Señora de Alta Gracia – Ayaviri – Melgar - Puno".

Expediente N° 17345-2018.

Fecha : Lima, 30 de abril de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 30 de diciembre de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 070-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E Nuestra Señora de Alta Gracia – Ayaviri – Melgar - Puno"; posteriormente, con fecha 11 de julio de 2017 se suscribió el Contrato N° 118-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO URANIO conformado por las empresas CONTRATISTA ATLAS EIRL y CONSTRUCTORA URANIO S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 27'086,463.92 (Veintisiete Millones Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres con 92/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario.
- 1.2 Con fecha 07 de marzo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2017-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la IE Nuestra Señora de Alta Gracia, Ayaviri – Melgar - Puno"; posteriormente, con fecha 21 de julio de 2017, suscribió el Contrato N° 146-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa JL VITTERI INGENIEROS S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'220,251.05 (Un Millón Doscientos Veinte Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 05/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, de los cuales, cuatrocientos veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.





- 1.3 Por Oficio N° 2762-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 07 de setiembre de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra quedó fijado para el 26 de agosto de 2017.
- 1.4 Mediante Oficio N° 2818-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 08 de setiembre de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 26 de agosto de 2017.
- 1.5 Mediante Documento N° 108-SUP-JLV-PAGP recibido por el Contratista el 15 de diciembre de 2017, el Supervisor remitió la absolución de la consulta N° 01, efectuada por la Entidad, relacionada a los niveles de topografía de la zona deportiva.
- 1.6 Con Asiento N° 151 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de diciembre de 2018, el Contratista señaló que en la fecha se absolvió la consulta N° 01 a través del Documento N° 108-SUP-JLV-PAGP.
- 1.7 A través del Asiento N° 200 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de enero de 2018, el Contratista anotó que de acuerdo al trazo y los niveles fijado en la absolución de la consulta N° 1 se prevé la existencia de adicionales de obra en la zona del polideportivo como son relleno, muro de contención y sub zapatas,; por lo que, solicitó que Supervisor prosiga de acuerdo con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el trámite de un adicional.
- 1.8 Con Resolución Directoral Ejecutiva N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 27 de marzo del 2018, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 119,240.46 (Ciento Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta con 46/100 Soles) que representa una incidencia de 0.44% del monto del contrato original; asimismo aprobó el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 cuyo monto asciende a S/ 15,081.64 (Quince Mil Ochenta y Uno con 64/100 Soles) que representa una incidencia de -0.06%, y una incidencia acumulada de 0.38% del monto del contrato original.
- 1.9 Mediante Asiento N° 303 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de marzo de 2018, el Contratista señaló que en la fecha recibió el Oficio N° 1459-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED que contiene la Resolución Directoral Ejecutiva N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 27 de marzo del 2018 en donde se le comunicó la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 119,240.46 (Ciento Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta con 46/100 Soles) que representa una incidencia de 0.44% del monto del contrato original; asimismo aprobó el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 cuyo monto asciende a S/ 15,081.64 (Quince Mil Ochenta y Uno con 64/100 Soles) que representa una incidencia de -0.06%, y una incidencia acumulada de 0.38% del monto del contrato original; precisando que este hecho se considera el cierre de la causal del sector polideportivo – zona deportiva, motivo por el cual y aplicando el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se procederá a presentar el expediente de ampliación de plazo debidamente cuantificado y sustentado”.
- 1.10 Por Carta N° 074-2018-CU/RO, recibida por el Supervisor el 11 de abril de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por veintisiete (27) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista” del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, generado por la entrega de la resolución del adicional de obra N° 01, que afectó la ruta crítica de las siguientes partidas: Excavación de zanjas y zapatas $Rt \leq 2.7 \text{ kg/cm}^2$, $Df \leq 2.00\text{m}$; zapata – concreto $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$, c/adit. Anticong.; sobrecimiento reforzado –acero $f_y = 4200\text{kg/cm}^2$; sobrecimiento reforzado –





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

encofrado y desencofrado; sobrecimiento reforzado - concreto $f'c= 210 \text{ kg/cm}^2$, c/adit. Antig. y Muro de ladrillo kk tipo IV sogá m:1:1:4 e=1.5 cm, partidas que se ejecutan en el sector del polideportivo de la zona deportiva también denominado Terreno N° 2 de la obra; sector donde se detectó la necesidad de realizar la sub zapata por el cambio de niveles, sustentado en la absolución de consulta N° 01 (15 de diciembre de 2018); precisando que la Entidad se excedió ampliamente los plazos establecidos en el Reglamento para entregar la Resolución que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 01 (27 de marzo de 2018), situación que motivó desfases en el inicio y ejecución de partidas claves en los sectores mencionados, afectando partidas en la ruta crítica (trazo de niveles, y replanteo preliminar, excavación y concreto en zapatas, acero en sobrecimiento); precisando que su cuantificación del plazo solicitado lo determinó en función del metrado total del expediente técnico y del sector polideportivo generándose el porcentaje de incidencia para calcular los días que le corresponden al sector afectado.

- 1.11 Mediante Documento N° 285-SUP-JLV-PAGP, recibido por la Entidad el 18 de abril de 2018, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por veintisiete (27) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", señalando que la misma resulta procedente, toda vez que, el Contratista cumplió con lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, se afectó la ruta crítica el programa de ejecución de obra vigente, sin embargo no se modifica en su integridad, puesto que al momento de la solicitud de ampliación de plazo las partidas de trazo y replanteo fueron iniciadas en zona deportiva y zona académica, así como las demás partidas sucesoras como excavación y zapatas se ejecutaron en la zona académica; señalando que para determinar el plazo a ampliar analizó cada partida en la zona académica como deportiva por separado y asumiendo los rendimientos, grado de incidencia y plazo de Cronograma de Avance de Obra.
- 1.12 A través del Informe N° 235-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL de fecha 27 de abril de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por veintisiete (27) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente debido a que: i) el Contratista determinó como inicio de la causal el 19 de enero de 2018, sin embargo verificó que en el Asiento del Cuaderno de Obra de dicha fecha, no precisó qué partidas de la ruta crítica se han visto afectadas, por lo tanto, no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues no se puede indicar como inicio de causal dicha fecha; ii) en relación a la demora en el pronunciamiento del Adicional de Obra N° 01 mediante acto resolutorio por parte de la Entidad es de señalar que el Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, concluida la elaboración del expediente técnico (...). En caso el expediente lo elabore la Entidad o un consultor externo, el Supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, recibida la comunicación del Supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. Precisando que en esa línea mediante Oficio N° 759-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 05 de marzo de 2018, la Entidad le solicitó su pronunciamiento sobre la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01, en esa línea con fecha 09 de





marzo de 2018, el Supervisor a través de la Carta N° 223-SUP-JLV-PAGP remitió su opinión sobre la procedencia de la ejecución del referido adicional, y que con Resolución Directoral Ejecutiva N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 27 de marzo del 2018, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01, por tanto, el referido adicional se aprobó dentro del plazo legal establecido; asimismo señaló que la demora en la aprobación del expediente técnico del adicional es responsabilidad del Contratista puesto que no fue diligente al solicitar la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra, ya que al haber sido absuelta la consulta N° 01, con fecha 16 de diciembre de 2017 el Contratista ya estaba en la capacidad de solicitar la elaboración del expediente técnico del Adicional de Obra, sin embargo recién lo presentó el 19 de enero de 2018; después de treinta y un (31) días calendarios; iii) en el periodo comprendido desde el 19 de enero de 2018 hasta el 27 de marzo de 2018, no se afectó la ruta crítica vigente de la Obra, al momento de su solicitud de ampliación de plazo, puesto que las partidas afectadas por la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 al ser reprogramadas se pueden ejecutar según el siguiente detalle: **Excavación de zanjas y zapatas $Rt \leq 2.70 \text{ kg/cm}^2$, $Df \leq 2.00$** inicialmente programado desde el 03.11.2017 al 02.12.2017 al reprogramar se ejecuta desde 28.03.2018 al 30.03.2018, manteniendo los tres (03) días calendario de plazo de ejecución; **Zapatas: concreto $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ c/adit. Anticongelante** inicialmente programado para el periodo del 06.11.2017 al 06.12.2017 al reprogramar se ejecuta desde el 31.03.2018 al 04.04.2018, manteniendo los cinco (05) días calendario de plazo de ejecución; **Cimiento Reforzado acero $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$** inicialmente programado para el periodo del 25.12.2017 al 20.01.2018 al reprogramar se ejecuta desde el 05.04.2018 al 07.04.2018, manteniendo los tres (03) días calendario de plazo de ejecución; **Sobre cimiento reforzado encofrado y desencofrado** inicialmente programado para el periodo del 11.01.2018 al 09.02.2018 al reprogramar se ejecuta desde el 08.04.2018 al 12.04.2018, manteniendo los cinco (05) días calendario de plazo de ejecución; **Sobre cimiento reforzado concreto $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ c/adit- Anticongelante** inicialmente programado para el periodo del 21.01.2018 al 15.02.2018 al reprogramar se ejecuta desde el 13.04.2018 al 19.04.2018, manteniendo los siete (07) días calendario de plazo de ejecución; **Muro de ladrillo kk tipo iv sogá m:1:1:4 e=1.50cm.** inicialmente programado para el periodo del 02.03.2018 al 06.04.2018 al reprogramar se ejecuta desde el 20.04.2018 al 23.04.2018, manteniendo los cuatro (04) días calendario de plazo de ejecución; partidas que se ejecutan en el polideportivo; que permite que se ejecuten las partidas críticas subsiguientes sin afectar la ruta crítica consignada en la programación vigente como son: **Tarrajeo primario, mortero cemento – arena 1:5** inicialmente programado del 06.04.2018 al 26.04.2018 al reprogramar se ejecuta desde el 24.04.2018 al 26.04.2018, manteniendo los tres (03) días calendario de plazo de ejecución; **Mandil cerámico en lavaderos y laboratorios** desde el 27.04.2018 al 28.04.2018; **Zócalo de porcelanato de 40 x 40** desde el 29.04.2018 al 08.05.2018; **Zócalo de cerámico de 30 x 30** desde el 09.05.2018 al 12.06.2018; **Zócalo de piedra laja** desde el 12.06.2018 al 02.07.2018; **Contrazócalo de cemento pulido sin colorear H=.10 m e=1.5cm** desde el 02.07.2018 al 09.07.2018; **Contrazócalo de cemento pulido sin colorear H=.30 m e=1.5cm** desde el 09.07.2018 al 12.07.2018; **Contrazócalo de cemento pulido sin colorear H=.40 m e=1.5cm** desde el 12.07.2018 al 20.07.2018; **Contrazócalo de cemento pulido sin colorear H=.60 m e=1.5cm** desde el 20.07.2018 al 12.08.2018; **Contrazócalo de porcelanato H=60 cm** desde el 13.08.2018 al 01.09.2018; **Contrazócalo de porcelanato H=10 cm** desde el 02.09.2018 al 21.09.2018; **Contrazócalo de madera H=10 cm** desde el 18.09.2018 al 27.09.2018; **Contrazócalo de piedra laja H=20 cm** desde el 20.09.2018 al 19.10.2018; por tanto, la notificación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por parte de la Entidad no implica mayor plazo de obra, al momento de solicitud del contratista, ya que las partidas críticas se ejecutarán sin variar el programa vigente; por último, mediante Documento N° 262-SUP-JLV-PAGP, recibido por la Entidad con fecha 05 de abril de 2018, el Supervisor comunicó que el avance físico es de 23.70% frente al programado 64.67%; por lo que, el atraso en la ejecución de la obra y afectación de la ruta crítica es atribuible al





Contratista; asimismo con Documento N° 276-SUP-JLV-PAGP, recibido por la Entidad con fecha 11 de abril de 2018, el Supervisor comunicó que la diferencia del avance físico programado vs ejecutado es de 40.97% al 31 de marzo de 2018, asimismo que las partidas atrasadas descritas en dicho informe han sido cuantificados según el avance de obra físico al 31 de marzo del 2018, los cuales han sido concordadas con los metrados y cronograma de avance de obra contractual y en resumen el Supervisor aseveró que las partidas atrasadas son responsabilidad del Contratista y que en muchos de los casos no cuentan con justificación para no ejecutarlas.

- 1.13 Con Memorandum N° 2415-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 30 de abril de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó continuar con el trámite para la expedición de la resolución correspondiente.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".
- 2.4 Así también, el primer párrafo del artículo 170° del acotado Reglamento establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad".

En esa línea, el Contratista mediante el documento indicado en el numeral 1.10 del presente informe presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por veintisiete (27) días calendario, ante el Supervisor.

- 2.5 Ahora bien, mediante el documento indicado en el numeral 1.11 del presente informe el Supervisor presentó su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, ante la Entidad, recomendando que la misma se declare procedente.
- 2.6 Así también, conforme a lo indicado en el informe del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, citado en el numeral 1.12 del presente informe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, resulta improcedente, por los argumentos expuestos en el citado informe.
- 2.7 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo.

En el presente caso, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo con Carta N° 074-2018-CU/RO, recibida por el Supervisor el 11 de abril de 2018; en atención al citado documento el Supervisor a través del Documento N° 285-SUP-JLV-PAGP, recibido por la Entidad el 18 de abril de 2018, emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, indicando que la misma resulta procedente, por tanto, se tiene que el Supervisor remitió a la Entidad dentro del plazo establecidas en el Reglamento, es decir dentro de los cinco (05) de haber el Contratista presentado su solicitud.

Por lo que, siguiendo con el procedimiento establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notificar su decisión al Contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, es decir hasta el 03 de mayo de 2018.

Por tanto, para efectos que la Entidad se pronuncie sobre la presente ampliación de plazo, el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, emitió su opinión al respecto, indicando que la misma debe declararse improcedente, por lo argumentos expuestos en el numeral 1.12 del presente informe.

- 2.8 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por el Contratista por veintisiete (27) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E Nuestra Señora de Alta Gracia – Ayaviri – Melgar - Puno considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, de conformidad con los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Contratista por veintisiete (27) días calendario, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista no





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 3.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

Maribel Pillco Puma
Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 375-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima 30 de abril de 2018.

Abog. José Luis Cabrera Palomino
Director (e) de la Oficina de Asesoría
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.

